

RESOLUCIÓN No. 04480

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 3442 del 13 de noviembre de 2007, se otorgó a la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, identificada con NIT. 900.128.498-1, representada legalmente por el señor **DARIO CUERVO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.298, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B ubicado en la avenida calle 63 No. 97- 10 de la de Localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie No. 01000.
- Opacímetro marca TECNMA – MULTITEST, serie 5697.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie No. 01001.
- Opacímetro marca TECNMA – MULTITEST, serie 5696.

RESOLUCIÓN No. 04480

Dicha resolución fue notificada el día 14 de noviembre de 2007 al señor **MAURICIO DEMETRIO RUBIANO PORRAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.187.771 en calidad de Subgerente de la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, quedando ejecutoriado el día 16 de noviembre de 2007.

Que mediante Resolución 2046 de 23 de octubre de 2013, se resolvió el cambio de Software de aplicación, de los equipos que ya estaban certificados mediante la Resolución No. 3442 del 13 de noviembre de 2007, por el software ORION VERSIÓN 3.0 de la empresa PYXIS TECHNOLOGIES S.A.S. Acto administrativo notificado por aviso el día 29 de julio de 2014, quedando ejecutoriado el 15 de agosto de 2014 y publicado en el Boletín legal de esta Entidad el día 29 de abril de 2015.

Que por intermedio de la Resolución No. 01620 del 02 de noviembre del 2016 se modificó el artículo primero de la Resolución 3442 del 13 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución 2046 de 23 de octubre de 2013, en el sentido de indicar que es establecimiento denominado **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**. se encuentra ubicado en la Avenida Calle 63 No. 97 – 10. Acto Administrativo que fue notificado personalmente el día 28 de julio del 2017 al señor **DARIO CUERVO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.298 en calidad de representante legal y cuenta con constancia de ejecutoria del 15 de agosto del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 01602 del 18 de julio de 2017, se otorgó a la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, identificada con NIT. 900.128.498-1, representada legalmente por el señor **DARIO CUERVO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.298, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B en el establecimiento ubicado en la avenida calle 63 No. 97- 10 de la de Localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases MARCA: Tecnma, SERIE: 1001, MARCA BANCO: Tecnma- mutitest, SERIE BANCO: 1001, SOFTWARE: The bird, VERSIÓN: 1.0.4, PROVEEDOR SOFTWARE: JYM Hi tech, VALOR DE PEF: 0.485.
- Opacímetro MARCA: Tecnma multitest, SERIE: 5697, MARCA BANCO: Tecnma, SERIE BANCO: 5697, SOFTWARE: The bird, VERSIÓN: 1.1.25, PROVEEDOR SOFTWARE: JYM Hitech, la empresa TECNMA.

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 28 de julio de 2017 al señor **DARIO CUERVO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.298, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 15 de agosto de 2017.

RESOLUCIÓN No. 04480

Que, a través de la Resolución No. 02180 del 12 de julio del 2018, esta Entidad negó la certificación en materia de revisión de gases para el equipo:

- Equipo analizador de gases para motos 4T: Marca/Banco: SENSORS, Modelo GEMII, No. de Serie: PX-A20170088, PEF. 0,492, Software de Aplicación THE BIRD, proveedor JIM HITECH.

Que a través de la Resolución No. 02683 del 28 de agosto del 2018, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 01602 del 18 de julio de 2017 en el sentido de incluir el siguiente equipo: ANALIZADOR DE GASES MARCA: Pyxis, SERIE: PX-A20170088, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 139149AII, SOFTWARE: The bird, VERSION: 1.0.4, PROVEEDOR SOFTWARE: Jym hitech, Equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,492.

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 29 de agosto del 2018 al señor **DARIO CUERVO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.298 en calidad de representante legal, y cuenta con constancia de ejecutoria del 13 de septiembre del mismo año.

Que mediante los radicados Nos. 2021ER274163 del 14 de diciembre del 2021 y 2021ER277684 del 16 de diciembre del 2021, la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA.**, identificada con NIT. 900.128.498-1, a través del representante legal, el señor **DARIO CUERVO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.298, solicitó a esta Entidad visita técnica para la inclusión del siguiente equipo:

Línea de livianos ciclo OTTO:

- ANALIZADOR DE GASES MARCA: **BRAIN BEE**; MODELO: **AGS-688**; SERIAL DEL EQUIPO: **180417000218**; SERIAL DEL BANCO: **505071AII**; PEF: **0.504**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: THE BIRD; VERSIÓN DEL SOFTWARE: 1.0.4; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **JYMHITECH**; TIPO DE ANÁLISIS: **OTTO**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 5301498 del día 02 diciembre del 2021, por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$734.644) M/cte,

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN No. 04480

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 02 de noviembre de 2021.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 4983, 5385 y 5375.
- Listado de los equipos con la ficha técnica de los equipos solicitados.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Documentación Técnica.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 01095 del 16 de marzo del 2022 por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA.**, identificada con NIT.900.128.498-1, con el fin de certificar en materia de revisión de gases de los equipos mencionados, para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la avenida calle 63 No. 97- 10 de la de Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 17 de marzo del 2022, al señor **DARIO CUERVO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.298 en calidad de representante legal de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 18 de marzo de la misma anualidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento el día 14 de julio del 2022, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 11064 del 07 de septiembre del 2022**, el cual arrojo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 04480

“(…)

7. Anotaciones generales

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento, el día 14 de julio del 2022 a las 08:30 y se finaliza el mismo día a las 17:00. Reunión de cierre adjunta mediante acta. Véase: Anexo 3. Acta reunión de apertura CDA TECNIYA ALAMOS y Anexo 7. Acta reunión de cierre CDA TECNIYA ALAMOS.
- Por un error de digitación las fechas en las actas de la visita, Anexo 4. Información general CDA TECNIYA ALAMOS, Anexo 5. Evaluación Otto de gases 505071AII CDA TECNIYA ALAMOS y Anexo 6. Evaluación inspector ciclo otto CDA TECNIYA ALAMOS, se incluyeron del día 14/07/2021 sin embargo el dato correcto es 14/07/2022.
- La orientación y forma de las tablas mostradas en este concepto técnico son diferentes a las ingresadas en las actas de la visita, pero los datos corresponden a los registrados durante el proceso de auditoría

8. Conclusiones

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Analizador de gases ciclo Otto: marca: BRAIN BEE, serie: 180417000218, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 505071AII, serial electrónico: 505071AII; software: THE BIRD; versión: 1.0.4; proveedor software: JYMHITECH; valor de PEF: 0,504.			
Se encuentra lo siguiente:			
1. Condiciones generales	X		
2. Preparación del equipo	X		
3. Criterios de seguridad	X		
4. Condiciones ambientales	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
6. Verificación de los índices de repetibilidad	X		
7. Verificación de los índices de exactitud	X		
8. Verificación de los índices de ruido	X		
9. Monitoreo por dilución	X		
10. Reporte y resultados de la prueba	X		

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
11. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

RESOLUCIÓN No. 04480

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA** dado que:*

*El **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto**: marca: BRAIN BEE, serie: 180417000218, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 505071All, serial electrónico: 505071All; software: THE BIRD; versión: 1.0.4; proveedor software: JYMHITECH; valor de PEF: 0,504., **cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.***

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de

RESOLUCIÓN No. 04480

los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

RESOLUCIÓN No. 04480

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

RESOLUCIÓN No. 04480

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3. Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4. La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5. En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

RESOLUCIÓN No. 04480

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 11064 del 07 de septiembre del 2022, es viable acceder a la petición identificada con radicados Nos. 2021ER274163 del 14 de diciembre del 2021 y 2021ER277684 del 16 de diciembre del 2021 en el sentido de certificar los equipos mencionados, de la siguiente manera:

Analizadores de gases línea de livianos ciclo OTTO:

- **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 180417000218, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 505071All, serial electrónico: 505071All; software: THE BIRD; versión: 1.0.4; proveedor software: JYMHITECH; valor de PEF: 0,504.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente al cambio de software de los equipos registrados anteriormente, por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales."

Que la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, identificada con NIT. 900.128.498-1, propietaria del establecimiento ubicado en la Avenida calle 63 No. 97- 10 de la de Localidad de Engativá de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que una vez revisado el SDA-16-2007-1527, correspondiente a la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, y el Sistema de Información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (FOREST), se observó que se expidió la Resolución No. 3442 del 13 de noviembre de 2007, que otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor (Clase B), para el establecimiento ubicado actualmente en la avenida calle 63 No. 97- 10 de la de Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que, de lo precedente, esta secretaría debe aclarar que la Resolución 01602 del 18 de julio de 2017 debió modificar la Resolución No. 3442 del 13 de noviembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 2046 de 23 de octubre de 2013, 01620 del 02 de noviembre del 2016 y 02683 del 28 de agosto del 2018, lo anterior en el entendido que el centro de diagnóstico automotor debe contar con una única certificación, la cual, en el caso que se desee incluir o cambiar un equipo, sería modificada.

Que, conforme a lo anterior, esta Secretaría aclarará en la parte resolutive del presente acto

Página 10 de 14

RESOLUCIÓN No. 04480

administrativo indicando que la Resolución No. 01602 del 18 de julio de 2017 debió modificar la Resolución No. 3442 del 13 de noviembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 2046 de 23 de octubre de 2013, 01620 del 02 de noviembre del 2016 y 02683 del 28 de agosto del 2018.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

RESOLUCIÓN No. 04480

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar que la Resolución No. 01602 del 18 de julio de 2017 hace parte integral de la Resolución No. 3442 del 13 de noviembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 2046 de 23 de octubre de 2013, 01620 del 02 de noviembre del 2016 y 02683 del 28 de agosto del 2018, por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., otorgó a la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, identificada con NIT. 900.128.498-1, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, en el establecimiento ubicado en la avenida calle 63 No. 97-10 de la de Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3442 del 13 de noviembre de 2007, por medio de la cual se otorga una certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitada por la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, identificada con NIT. 900.128.498-1, representada legalmente por la señora **DARIO CUERVO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.298, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la avenida calle 63 No. 97-10 de la de Localidad de Engativá, en el sentido de certificar unos equipos de revisión de gases, quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA.**, identificada con Nit. N° 900.128.498-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la avenida calle 63 N° 97 – 10 de la localidad de Engativá de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes:*

Analizadores

- *Equipo analizador de gases MARCA: Tecnma, SERIE: 1001, MARCA BANCO: Tecnma-mutitest, SERIE BANCO: 1001, SOFTWARE: The bird, VERSIÓN: 1.0.4, PROVEEDOR SOFTWARE: JYM Hi tech, VALOR DE PEF: 0.485.*
- *Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie No. 01000.*
- *Equipo Analizador De gases: MARCA: Pyxis, SERIE: PX-A20170088, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 139149All, SOFTWARE: The bird, VERSION: 1.0.4, PROVEEDOR SOFTWARE: Jym hitech, Equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,492.*

RESOLUCIÓN No. 04480

- **Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: BRAIN BEE, serie: 180417000218, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 505071AII, serial electrónico: 505071AII; software: THE BIRD; versión: 1.0.4; proveedor software: JYMHITECH; valor de PEF: 0,504.

Opacímetros:

- Opacímetro MARCA: Tecma multitest, SERIE: 5697, MARCA BANCO: Tecma, SERIE BANCO: 5697, SOFTWARE: The bird, VERSIÓN: 1.1.25, PROVEEDOR SOFTWARE: JYM hitech. la empresa TECMMAS.
- Opacímetro marca TECNMA – MULTITEST, serie 5696.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada”.

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás artículos de la Resolución No. 3442 del 13 de noviembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 2046 de 23 de octubre de 2013, 01620 del 02 de noviembre del 2016, 01602 del 18 de julio de 2017 y 02683 del 28 de agosto del 2018, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, identificada con NIT. 900.128.498-1, a través de su representante legal el señor **DARIO CUERVO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.298 (o quien haga sus veces), en la avenida calle 63 No. 97- 10 de la de Localidad de Engativá de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico: cdatecniya2007@hotmail.com evidenciada en el RUES, y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - La representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

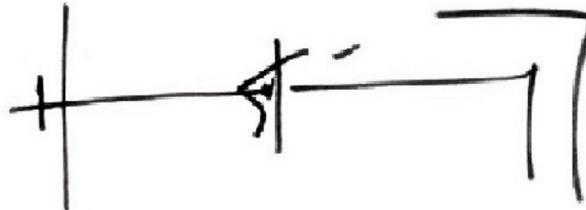
RESOLUCIÓN No. 04480

ARTÍCULO SÉXTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 días del mes de octubre de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/09/2022
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/09/2022

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/09/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/10/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-16-2007-1527